



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2022-00673-00
DEMANDANTE	HERNAN NAVARRO DIAZ
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA LAMUS SUAREZ
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0111
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el señor HERNAN NAVARRO DIAZ presentó demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora MARIA ALEJANDRA LAMUS SUAREZ; el pasado 24 de enero de los presentes, por medio de auto interlocutorio Nro. 051 se realizó la inadmisión de la demanda solicitando el cumplimiento de los requisitos previo a su admisión, la parte actora por medio de memorial allego la subsanación de requisitos el pasado 02 de febrero, sin embargo aún no se da cumplimiento de los requisitos para proceder a admitir, puesto que de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberán enviar un escrito integral de la demanda, con los requisitos subsanados y solicitados en el auto interlocutorio Nro. 051 del 24 de enero de los presentes.

SEGUNDO: Se deberán anexar los documentos relacionados como Pruebas, establecidos en el escrito de subsanación, toda vez que en la documentación allegada esta no fue aportada y adjuntada debidamente.

Finalmente, con relación al memorial allegado el pasado 8 de febrero de los presentes, se le indica a la parte actora que la consulta de los procesos judiciales y sus respectivos estados electrónicos, se debe realizar a través de los canales digitales dispuestos por la Rama Judicial, por lo cual no se podrá acceder a lo solicitado, esto es la notificación de los autos y providencias por medio de correo electrónico, puesto que el tiempo laboral de los funcionarios es limitado y perentorio y debe dedicarse a resolver los procesos que se encuentran en el despacho.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a4c9329033156fa2ea454861e0f6f3517fa97572516ae28764fd263968cafa**
Documento generado en 13/02/2023 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>